



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las principales causas de muerte a nivel mundial, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, de acuerdo a la última información disponible, son las relacionadas con la cardiopatía isquémica, la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), el cáncer de pulmón, el cáncer de tráquea y de bronquios, la diabetes, la demencia, las infecciones de las vías respiratorias inferiores, enfermedades diarreicas y la tuberculosis. De los 56.4 millones de defunciones registradas en el mundo en 2016, más de la mitad (el 54%) fueron consecuencia de estas enfermedades.

En un caso concreto, la EPOC causó 3 millones de fallecimientos en 2016, es decir, el 5.31% de los desesos en ese año fueron por esta causa, mientras que el cáncer de pulmón, junto con los de tráquea y de bronquios ocasionó la muerte de 1.7 millones de personas en el mismo año y representaron el 3.01% de los fallecimientos.

De acuerdo a la misma OMS², la EPOC no es una enfermedad, sino un conjunto de enfermedades pulmonares crónicas que reducen el flujo de aire, por esta razón es potencialmente mortal y que, en muchos casos, queda sin diagnosticar. Los síntomas más frecuentes son falta de aire, expectoración excesiva y tos crónica. A medida que la enfermedad empeora, las actividades cotidianas, como subir unos cuantos escalones, pueden verse muy dificultadas. La principal causa de este padecimiento es a causa de la exposición al humo del tabaco.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/the-top-10-causes-of-death>

² <http://www.who.int/features/qa/48/es/>



La propia OMS reconoce que el tabaquismo es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Mata a más de 8 millones de personas al año, de las cuales más de 7 millones son consumidores directos y alrededor de 1.2 millones son no fumadores expuestos al humo ajeno³, es decir, fumadores pasivos.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017⁴, menciona que, en México, 14.9 millones de personas, son fumadoras actuales, de las cuales el 9.4 millones son fumadores ocasionales y el 5.4 millones de personas lo hacen diariamente.

Además, la ECODAT 2016-2017 menciona que más de 9.8 millones de mexicanos no fumadores reportan estar expuestos al humo del cigarro en sus hogares.

Lo anterior es de tomarse en cuenta ya que en el país 43 mil personas mueren a consecuencia de enfermedades atribuibles al consumo de tabaco, lo que representa el 8.4% del total de muertes en México y se estima que un 7.9% de los mexicanos padece EPOC, responsable de la mayoría de muertes por afecciones respiratorias crónicas⁵.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su documento Características de las Defunciones Registradas en México durante 2018⁶, de las 722 mil 611 defunciones registradas, el 3.24% están relacionadas con la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, es decir, 23 mil 414 personas, colocándose como la novena causa de muerte en el país.

La Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica no se cura. Sin embargo, el tratamiento más eficaz y menos costoso de la Enfermedad Pulmonar para los fumadores es, dejar de fumar, ya que retrasa la evolución de la enfermedad y reduce la mortalidad por este padecimiento.

La lucha contra la EPOC forma parte de las actividades generales de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que lleva a cabo la OMS, cuyos objetivos son el aumentar la sensibilización acerca de la epidemia mundial de enfermedades crónicas; crear ambientes más saludables, sobre todo para las

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

⁴ <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/en-mexico-43-mil-personas-mueren-al-ano-a-causa-del-tabaco>

⁶

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>



poblaciones pobres y desfavorecidas; reducir los factores de riesgo comunes de las enfermedades no transmisibles, tales como el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco como fumador pasivo, la contaminación de interiores y de exteriores, así como las dietas malsanas y la inactividad física; prevenir las muertes prematuras y las discapacidades evitables relacionadas con las principales enfermedades no transmisibles.

En nuestro país, el derecho humano a la salud está consagrado en nuestra Carta Magna, la cual establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Además de lo establecido en la Constitución Política, nuestra legislación nacional cuenta, para hacer frente a la problemática de salud derivada por el uso y abuso del tabaco, con la Ley General para el Control del Tabaco, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008.

Conforme su artículo 5, dicha Ley General tiene como finalidad proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco; también fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco.

Sin embargo, a pesar de la promulgación de la Ley General para el Control del Tabaco, aún hace falta emprender acciones que ayuden a la sensibilización de la población sobre los efectos del tabaco, los cuales son completamente nocivos para la salud, llevando a padecer a quienes están expuestos al humo del tabaco, desde padecer la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica hasta a muerte, incluso de quienes no son fumadores.

Como representantes de la ciudadanía debemos impulsar acciones integrales para la prevención y el control de las adicciones es el mejor camino para combatir sus efectos nocivos, principalmente entre los jóvenes, por lo que se propone modificar la Ley General para el Control del Tabaco con el fin de que en las instituciones educativas no se pueda fumar, así como en cualquier instalación gubernamental, ya sean federal, estatal o municipal.

Además, se propone que en los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo que establezca la Secretaría de Salud, en materia de educación sobre los efectos del tabaquismo, no se de solamente orientando a la población de que se abstenga de fumar en lugares cerrados, sino que se deje de fumar en cualquier lugar y circunstancia. Además se propone incluir a la



sensibilización acerca de los efectos de la llamada Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica como parte de las acciones que debe contener dicho Programa y la inclusión de la sociedad en tareas de prevención y control de este padecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo Único.- Se reforma la fracciones III del artículo 10, las fracciones III y IV del artículo 11, el primer párrafo del artículo 26, el primer párrafo del artículo 27 y las fracciones VI y VII del artículo 35; se adiciona una fracción V al artículo 11 y una fracción VIII al artículo 35, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar;

IV. a la VI. ...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. La vigilancia e intercambio de información;

IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado, y

V. La sensibilización de la población acerca de los efectos negativos en la salud ocasionados por la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica y demás enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco,



instalaciones gubernamentales federales, estatales o municipales, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior **y superior**.

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo privadas podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán establecerse de conformidad **con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y deberá contemplar al menos con lo siguiente:**

I. y II. ...

Artículo 35. ...

I. a la V. ...

VI. Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones;

VII. Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana;
y

VIII. Prevención y control para la lucha contra la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica y demás enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2020.

Dip. Ruth Salinas Reyes